

45

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre primero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO:	198
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00455-01
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE GOMEZ VILLEGAS
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES formulada por **DIANA PATRICIA VALENCIA HERNANDEZ**, en contra de **CARLOS ENRIQUE GOMEZ VILLEGAS**, con fundamento en las causales 2ª y 5ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y siguientes del CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, a través de abogado(a).

TERCERO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: ENTERAR de la presente acción al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho.

QUINTO: DECRETAR que el señor Gómez Villegas suministre en calidad de alimentos provisionales a favor de su descendiente menor VGV, la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$ 300.000); dicha suma se cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, entregándolos directamente a la progenitora o depositándolos en la cuenta N° 050012033008, que posee el Despacho en el Banco Agrario. Se advierte que la obligación se hace exigible una vez sea notificado el obligado.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida cautelar peticionada, en razón que el Despacho carece de elementos de juicio para tomar tal decisión, ya que las causales en que se fundamenta la acción no comportan maltrato o violencia, contexto dentro del cual podría ser viable la adopción de tales medidas.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ con T.P. 212.981 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido. Y téngase como se dependiente a la togada Yuri Lorena Zamora Osorio con T.P. 328.285 C.S.J.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ